

DNC-1926

Reforma de la Contribución Industrial - Decreto
de 9 abril 1926.

Las bases que interesan al medio son:

- 15 - que contribuyen con arreglo a la tarifa 2.^a;
- 26 - autoriza el ejercicio en toda la provincia al que pague la cuota mayor y en toda la Nación mudará
- 27 - de una patente complementaria que no baje de 10000
- 28 - se suprimen las patentes, contribuyendo por el régimen de cuotas;
- 31 - señala como debe hacerse la formación de las matrículas que serán válidas por dos años en empresa que no afecten a más del 10% de los medios inscritos. En tales casos se deberán hacer constar por adición las altas y las bajas al pie de la misma matrícula del año anterior. Las matrículas se harán dentro el último trimestre del año económico para registrar en el siguiente si los Agentes no remiten en los plazos señalados, la Administración obligará al Alcalde y al Jefe de Policía a que realicen el servicio, cobrando dichos y demás gastos a que haya lugar para el Comisionado;
- 32 - Contra las inclusiones indebidas en matrícula, incorrecta clasificación o error de cuota y demás que hubiere lugar, podrá reclamarse por la vía económica administrativa;

Reforma de la Contribución Industrial - Decreto
de 9 abril 1926.

Las bases que interesan al medio son:

- 15 - que contribuyen con arreglo a la Tarifa 2.ª;
- 26 - autoriza el ejercicio en toda la provincia al que pague la cuota mayor y en toda la Nación mudará;
- 27 - se une patente complementaria que no bajará de 0.000,00
se suprimen las patentes, contribuyendo por el régimen de cuotas;
- 31 - señala como debe hacerse la formación de las matrículas que serán válidas por dos años en
empres que no afecten a más del 10% de los medios
inventos. En tales casos se deberán hacer constar por
adición las altas y las bajas al pie de la misma
matrícula del año anterior. Las matrículas se harán
dentro el último trimestre del año económico para re-
gistrarse en el siguiente. Si los Agentes no remiten
en los plazos señalados, la Administración obligará al
Alcalde y al Jefe de Policía a realizar el servicio, cobrando dietas
y demás gastos a que haya lugar para el Comisionado;
- 33 - Contra las inclusiones indebidas en matrícula, in-
correcta clasificación o error de cuota y demás que ha-
ya lugar, podrá reclamarse por la vía económica
o administrativa;

YODUROS BERN

A base de Yoduro de potasio químicamente puro, en píldoras de 25 centigramos.

— Inalterables en el estómago y totalmente solubles en los intestinos —

Todos sabemos cuan variada y extensa es la aplicación del yoduro de potasio en la Terapéutica. Constituye uno de los medicamentos más preciosos de la materia médica. Apesar de la aparición moderna de multitud de cuerpos orgánicos en los que el yodo está más o menos disimulado, el yoduro potásico y también el de sodio ocupan siempre lugar predilecto en la Terapéutica y son recetados de preferencia a todos sus sucedáneos.

El yoduro de potasio, por su acción hipotensiva, produce excelentes resultados en la Angina de pecho, Arterioesclorosis, Asma, Enfisema y en las enfermedades del corazón.

Actúa sobre los leucocitos estimulando su actividad y de aquí su benéfica acción sobre la Diabetes, Reumatismo, Gota, Obesidad, Cianosis, Escrófula, etc., etc.

El yoduro potásico es un depurativo excelente y tiene marcada acción curativa sobre los casos de Eczemas, Sífilis (hereditaria o adquirida), psoriasis, caries, etc.

No obstante estar dotados los yoduros de tan excelentes propiedades, a veces el médico se ve precisado a disminuir y hasta anular su administración por los accidentes y trastornos tan desagradables que ocasiona su tratamiento, como son las Cefalagias, desórdenes del aparato digestivo, Coriza nasal y lacrimal, etc., fenómenos a veces graves, conocidos con el nombre de *yodismo*.

Estos efectos tan perniciosos del yoduro de potasio no dependen de su acción ni de sus dosis, sino de las impurezas (yodatos), asaz frecuentes que contienen los yoduros del comercio.

Tales inconvenientes se remedian en absoluto formulando las píldoras de YODURO POTÁSICO BERN compuestas de esta sal alógena químicamente pura y perfectamente dosificados a 0 grs. 25 centigramos.

Nuestras píldoras de Yoduro de potasio, recubiertas por una envoltura especial, son *invulnerables para el estómago*, no son atacadas por el jugo gástrico y pasan intactas al intestino donde se disuelven gradual y progresivamente, asimilándose en su totalidad.

El Yoduro de sodio se reserva exclusivamente para los enfermos cardíacos u otros casos especiales indicados por el médico.

Para el tratamiento especial de la Sífilis, afecciones cutáneas, vicios de la sangre, etc., preparamos también comprimidos a base de Yoduro potásico y bi-yoduro de mercurio químicamente puros a la dosis de 0,25 l. K. y 0,002 y $\frac{1}{4}$ miligs. de Hg. 12.

DOSIS Y MODO DE EMPLEO:

El YODURO POTÁSICO BERN deberá administrarse hacia la mitad de las comidas y cena, empezando generalmente, salvo indicación contraria del médico, por 4 píldoras al día hasta alcanzar progresivamente la dosis de 8 a 10 al día. En cada caso sea cual fuere el número total de píldoras que se tomen, la mitad se administrarán durante la comida y la otra mitad durante la cena.

Los YODUROS BERN se venden en todas las farmacias y droguerías y en el LABORATORIO LEFEL, calle Roma, 5. - MADRID.

Pedid muestras y literatura al Laboratorio Lefel.

ADVERTENCIA.—Garantizamos a nuestros compañeros médicos que los YODUROS BERN de fabricación española nada tienen que envidiar a sus muchos similares extranjeros, en cuanto se refiere a la técnica de su preparación, dosificación y pureza absoluta de sus componentes. Si nos honran siquiera una sola vez, formulando los YODUROS BERN, les aseguramos que obtendrán, no los mismos, si no mejores resultados que los obtenidos con sus similares extranjeros, que por desgracia invaden nuestro país en desdoro y perjuicio de la clase farmacéutica española.

- 35 - Se constituirán en gremios o Colegios por distritos
de individualmente el importe contributivo y en defecto;
- 36 - Permite la distribución por la fuente gremial, cuando
fuer autorizada;
- 38 - Cuando hacer el reparto a la fuente, aunque se opo-
gan a intervenir en su repartición los representantes
de los Colegios o contribuyentes agrupados;
- 39 - Hace relación de las reclamaciones de agravios y de
los medios legales consiguientes;
- 40 - Las altas, toda proporcional está obligado a declararlas
a la Administración de Hacienda, a la Alcaldía, quienes
le trasladarán el epigrafe que debe contribuir;
- 41 - Las bajas seguirán igual procedimiento poni-
éndolo en conocimiento de la Hacienda y de la Alcaldía;
- 54 - La Junta superior consultiva debe haber un
representante de los Colegios de Madres;
- 60 - El Ministerio de Hacienda nombrará una Comisión
al efecto del R. Orden 30 de Nov. 1925 - Gaceta de
10. enero 1926 para formar un Reglamento, Tarí-
fas y Tabla de exenciones o sea para desarrollar
las anteriores bases con las modificaciones que
sea prudente introducir en las mismas.

- 35 - Se constituirán en gremios o Colegios para distribuir
de individualmente el impuesto contributivo y en defecto;
36 - Permite la distribución por la Junta gremial, cuando
fuese autorizada;
38 - Cuando hacer el reparto a la Junta, aunque se opo-
gan a intervenir en la repartición los representantes
de los Colegios o contribuyentes agrupados;
39 - Hace relación de las reclamaciones de agravios y de
los medios legales conseqüentes;
40 - Los altos, toda proporcional está obligado a declarar a la
Administración de Hacienda, a la Alcadia, quienes
le suministran el epigrafe que debe contribuir;
41 - Los bajos seguirán igual procedimiento poni-
éndolo en conocimiento de la Hacienda y de la Alcadia;
54 - La Junta superior consultiva debe haber un
representante de los Colegios de Medicos;
60 - El Ministerio de Hacienda nombra una Comisión
al efecto de f. n. Orden 30 de Nov. 1925 - Gaceta de
1.º enero 1926 para formar un Reglamento, Tarí-
fas y Tabla de exenciones o sea para desarrollar
las anteriores bases con las modificaciones que
sea prudente introducir en las mismas.

